

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ISLAS CANARIAS), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ÁNGEL GUTIÉRREZ NAVARRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES, DRA. ELENA PASTOR TEJERA Y POR EL COORDINADOR DE ACTIVIDADES, DR. MANUEL A. FARIÑA GONZÁLEZ Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EN LO SUCESIVO "EL INAH", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, REST. LUCIANO CEDILLO ÁLVAREZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, ARQLGO. MARIO PÉREZ CAMPA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- I.1 Que conforme a sus estatutos es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con la Constitución y las Leyes españolas, correspondiéndole la prestación del servicio público de la educación superior en todo el archipiélago canario.
- I.2 Que su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de estudios y de investigación que reconocen las leyes, al tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y de difusión del pensamiento, así como de producción y creación artística, humanística, científica y técnica.
- I.3 Que conforme al nombramiento por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias nº 125/2003 de 26 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 140 y 141 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, Dr. Ángel Gutiérrez Navarro, como Rector, está debidamente facultado para suscribir el presente convenio.

II. DE "EL INAH" DECLARA:

- II.1 Que es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Federal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica propia, en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939, reformada por decreto publicado en el mismo Órgano informativo del 13 de enero de 1986 y coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- II.2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º de su Ley Orgánica, son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico, la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

- II.3 Que en términos de los artículos 3º fracción IV y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde al Instituto la aplicación de esta Ley así como la competencia en materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
- II.4 Que con fundamento en el artículo 7º fracciones I y XI de su Ley Orgánica, el Rest. Luciano Cedillo Álvarez, en su carácter de Director General, está debidamente facultado para suscribir el presente convenio.
- II.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Córdoba Número 45, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D. F.

III. DE LAS PARTES

- III.1 Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y dentro del ámbito de competencia de cada una de las partes, las bases a través de las cuales llevarán a cabo la organización y el desarrollo de actividades conjuntas de investigación, acciones científicas, culturales y de difusión de interés para ambas partes.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la realización de las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes realizarán programas específicos de trabajo, los cuales al ser integrados y aprobados por las áreas competentes de ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, en forma separada del presente instrumento.

Los Convenios Específicos de Colaboración a celebrar, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los responsables, el presupuesto (recursos financieros, técnicos, humanos y materiales), la calendarización, así como los datos y los documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán estar en todo momento equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

afu

[Handwritten signature]

TERCERA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la celebración del presente Convenio, cada una de las partes designará al menos a dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un grupo permanente de trabajo.

Las facultades y atribuciones de este grupo permanente de trabajo, serán las siguientes:

- a. Tener a su cargo la elaboración y ejecución de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos especialistas que considere necesarios. Los Convenios Específicos de Colaboración elaborados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención en los mismos.
- b. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo aprobados por ambas partes sean elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c. Revisar y en su caso, actualizar, los instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes y que previamente hayan suscrito las partes.
- d. Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellos en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar y finiquitar cada programa.


CUARTA. INSTALACIONES.

Para dar cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" y "EL INAH" acuerdan en la medida de sus posibilidades aportar las instalaciones, recursos humanos y materiales disponibles en sus áreas y departamentos académicos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA. RELACION LABORAL.

El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes.



SEXTA. APOYOS DE TERCEROS.

Ambas partes podrán gestionar en forma conjunta o separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Convenios Específicos de Colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les concierna. Para lo cual se suscribirá el documento legal correspondiente. Asimismo, las partes estipularán que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

OCTAVA. COEDICIÓN DE PUBLICACIONES.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún Convenio Específico de Colaboración estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación, para lo cual suscribirán el instrumento legal que corresponda, en el entendido de que se deberá otorgar el crédito correspondiente a cada una de las instituciones en toda publicación derivada del presente convenio.

NOVENA. COORDINACION DE ACTIVIDADES.

Para la coordinación de las actividades del presente Convenio "LA UNIVERSIDAD" nombra como responsable al Dr. Manuel A. Fariña González, Profesor del Departamento de Historia, por su parte, "EL INAH" nombra como responsable al Antrop. Juan Luis Sariego Rodríguez, Coordinador de la Maestría de Antropología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (Chihuahua).

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, pudiéndose dar por terminado previo aviso por escrito con sesenta días hábiles de anticipación por cualquiera de las partes, sin perjuicio de los programas que estuvieren iniciados.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes a solicitud de alguna de ellas por convenir así a los propósitos de interrelación del mismo.

Para tal efecto, se suscribirá el instrumento legal correspondiente.

**DÉCIMO
SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo resolverán sus divergencias, en caso contrario, acuerdan someterse al dictamen de una Comisión Mixta de Arbitraje nombrada al efecto.

Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y ratifican de común acuerdo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de julio del año dos mil seis.



POR "LA UNIVERSIDAD"

Angel Gutierrez Navarro
DR. ANGEL GUTIÉRREZ NAVARRO
RECTOR

Elena Pastor Tejera
DRA. ELENA PÁSTOR TEJERA
DIRECTORA DE RELACIONES
INTERNACIONALES

DR. MANUEL A. FARIÑA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Manuel A. Farina Gonzalez

POR "EL INAH"

Luciano Cedillo Alvarez
REST. LUCIANO CEDILLO ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

Mario Perez Campa
ARQLGO. MARIO PÉREZ CAMPA
SECRETARIO TÉCNICO